

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 003-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2

## OTROSÍ No. 5 al CONTRATO DE CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 003-2022

Entre los suscritos,

- (i) MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el PATRIMONIO AUTÓNOMO, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el CONTRATANTE.
- (ii) CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2, conformado por las empresas i). CONYCA SOLUCIONES SAS con NIT 900.701.968-7 representada legalmente por LUIS CARLOS PÉREZ MÉNDEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.589.706, ii). VANUR SAS con NIT 901.335.047-2 representada legalmente por HECTOR JULIAN RESTREPO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.395.598, de acuerdo a documento privado del 9 de diciembre de 2021 representada legalmente por LUIS CARLOS PÉREZ MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.589.706 de Arauca, y quienes de forma conjunta de denominarán para todos los efectos de este vínculo contractual, el CONTRATISTA.

Hemos decidido celebrar el presente Otrosí No. 5 al **CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 003-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

- Que mediante documento privado de fecha 09 de febrero de 2022 entre el CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2, en calidad de Contratista y FIDUAGRARIA S.A., como vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS en calidad de Contratante, suscribieron el CONTRATO.
- **2.** Que el **CONTRATO** tiene por objeto según su cláusula primera: "*ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA FASE*







OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 003-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2

3"

- 3. Que el valor del CONTRATO de conformidad con la Cláusula Quinta es DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MC/TE (\$10.355.334.790,00).
- **4.** Que el plazo inicial de ejecución de conformidad con la Cláusula Tercera se pactó hasta el **31 DE MARZO DE 2022** y a partir de la suscripción del acta u orden de inicio, es decir a partir del 28 de febrero de 2022.
- **5.** Que el 30 de marzo de 2022 entre las partes se suscribió Otrosí No. 1 al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la *CLÁUSULA TERCERA- PLAZO*, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2022.
- **6.** Que el 30 de abril de 2022 entre las partes se suscribió Otrosí No. 2 al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la *CLÁUSULA TERCERA- PLAZO*, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2022.
- 7. Que el 22 de junio de 2022 entre las partes se suscribió Otrosí No. 3 al CONTRATO, mediante el cual se modificó la CLÁUSULA TERCERA- PLAZO, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2022 y adicionar el valor del CONTRATO en la suma de TRES MIL TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.032.531.893).
- **8.** Que el 30 de julio de 2022 entre las partes se suscribió Otrosí No. 4 al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la *CLÁUSULA TERCERA- PLAZO*, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2022.
- 9. Que el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS, mediante Acta del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) en su sesión virtual, aprobó e instruyó a FIDUAGRARIA S.A., como vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS para suscribir un otrosí al contrato suscrito con el CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2, con el fin prorrogarlo de hasta el 30 de septiembre de 2022.
- **10.** Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** Las partes acuerdan modificar la **CLÁUSULA TERCERA- PLAZO** del **CONTRATO,** con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2022, razón por la cual, dicha cláusula queda en los siguientes términos:

"CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato será hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a partir de la suscripción del acta u orden de inicio. El CONTRATISTA cuenta con un (1) mes para la elaboración de los diagnósticos, los



El futuro de Colomb es de todos Gobierno de Colomb Minhacieno



OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 003-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2

cuales están incluidos dentro del plazo máximo de ejecución del contrato. Este plazo podrá variar de acuerdo con la cantidad de diagnósticos efectivos generados, todo lo anterior, de conformidad con los estudios previos que fundamentan el presente contrato. (...)"

**SEGUNDA: EL CONTRATISTA** deberá presentar la modificación de las pólizas con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente otrosí.

**TERCERA:** Las demás cláusulas del **CONTRATO** se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en el presente documento.

**CUARTA:** El presente Otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de Las Partes.

Para constancia, se firma a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2.022).

**EL CONTRATANTE,** 

**EL CONTRATISTA** 

**MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ** 

Representante Legal

FIDUAGRARIA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS

LUIS CARLOS PEREZ MENDEZ

Representante Legal

**CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2** 

**Elaboró**: Laura M. Sánchez **Cargo**: Jefe de Asuntos Contractuales

Revisó: Andrés C. Rubiano

Cargo: Profesional Administración de

Negocios

**Revisó y aprobó**: Yaneth Santamaria D. **Cargo**: Jefe Administración de Negocios



